

Santiago, 29 de marzo de 2017

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Incorpora una modificación al texto de Reglamento Interno de BCI Small Cap Chile Fondo de Inversión, administrado por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, informamos a usted sobre las modificaciones introducidas al texto del reglamento interno del fondo de inversión no rescatable de nuestra administración, denominado “BCI Small Cap Chile Fondo de Inversión” (el “Fondo”). Asimismo, se procede al depósito del texto refundido del reglamento interno del citado fondo en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos, que para estos efectos dispone la Superintendencia de Valores y Seguros (la “SVS”), incluyendo las modificaciones incorporadas que fueran aprobadas en asamblea extraordinaria de aportantes del Fondo celebrada el 7 de marzo de 2017.

En esta oportunidad se modificaron los numerales 1, 2 y 3 del literal B del reglamento interno del Fondo, referidos al objeto del Fondo; su política de inversiones, y las características y diversificación de las inversiones del Fondo, de la forma que se indica a continuación.

Se reemplaza el texto actual del numeral 1 del literal B del reglamento interno del Fondo, por el siguiente:

“1. Objeto del Fondo.

El objeto del Fondo es la inversión en lo que la Administradora, luego de realizar análisis de mercado y de distintos índices, definió como el universo de acciones Small Cap chilenas, esto es, todas las acciones chilenas excluidas las 30 acciones de mayor capitalización bursátil del Índice General de Precios de Acciones (“IGPA”), las que se determinarán en la forma establecida en el presente Reglamento Interno.

El Fondo deberá invertir al menos el 90% de su activo en las acciones de las sociedades anónimas y títulos representativos de éstas descritos en los numerales i. al iv. del número 3.1.1. siguiente, incluyendo aquellas acciones o títulos que dejen de cumplir con lo establecido en el numeral 2. siguiente, en la medida que se encuentre vigente el plazo para su enajenación indicado en el citado numeral.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá tener más del 25% de su activo (a) en acciones de sociedades que se encuentren entre la trigésimo primera y la cuadragésima, ambas inclusive, de las acciones de mayor capitalización bursátil

del IGPA, determinadas en la forma regulada en el presente Reglamento Interno y (b) en acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras que tengan al menos un 50% de sus activos en Chile y que tengan una capitalización bursátil individual equivalente a las sociedades indicadas en la letra (a) precedente.

Para los efectos de lo dispuesto precedentemente, anualmente se determinarán las 40 sociedades con mayor capitalización bursátil del IGPA en los términos regulados en el presente Reglamento Interno.”.

Se incorpora en el numeral 2. del literal B del reglamento interno del Fondo, con anterioridad al texto actual, los siguientes nuevos numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8 y 2.9:

“2.1 *Para efectos de dar cumplimiento al objeto indicado en el numeral 1. precedente, el Fondo invertirá principalmente en:*

- (i) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”) que (a) no se encuentren dentro de las 30 sociedades con mayor capitalización bursátil del IGPA y (b) no mantengan inversiones en acciones de sociedades que se encuentren dentro de las 30 sociedades con mayor capitalización bursátil del IGPA, que representen individualmente más del 10% de su patrimonio bursátil;*
- (ii) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras representativos de las acciones de las sociedades indicadas en el numeral (i) anterior;*
- (iii) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, que tengan al menos un 50% de sus activos en Chile y que tengan una capitalización bursátil individual inferior a la capitalización bursátil de la sociedad número 30 del IGPA determinada según lo establecido en el presente numeral; y*
- (iv) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras representativos de acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras indicadas en el numeral (iii) anterior.*

2.2 *Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá tener más del 25% de su activo (a) en acciones de sociedades que se encuentren entre la trigésimo primera y la cuadragésima, ambas inclusive, de las acciones de mayor capitalización bursátil del IGPA, determinadas según lo establecido en el presente numeral 2, y (b) en acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras que tengan al menos un 50% de sus activos en Chile y que tengan una capitalización bursátil individual equivalente a las sociedades indicadas en la letra (a) precedente.*

2.3 *A fin de determinar las 40 sociedades con mayor capitalización bursátil del IGPA, deberán excluirse aquellas sociedades cuyas acciones no pueden ser*

adquiridas directa o indirectamente por los Fondos de Pensiones, según dispone el inciso primero del artículo 45 bis del Decreto Ley N° 3.500.

- 2.4** *La determinación de las 40 sociedades con mayor capitalización bursátil del IGPA deberá realizarse anualmente según se indica en el párrafo siguiente, para lo cual deberá utilizarse el promedio simple de capitalización bursátil del cierre del último trimestre del año anterior, esto es, desde el primer día hábil bursátil del mes de octubre hasta el último día hábil bursátil del mes de diciembre. Para ello deberá utilizarse la información más actualizada disponible al momento de efectuarse la determinación, que entregue la Bolsa de Comercio de Santiago, a través de los terminales SEBRA, o bien, la página web de la SVS (incluido los Hechos Esenciales).*
- 2.5** *Para los efectos de lo anterior, el primer día hábil bursátil de cada año (el “Día de la Determinación”), se determinarán las 40 sociedades con mayor capitalización bursátil del IGPA, y se definirá la estructura de propiedad de las sociedades para los efectos de lo dispuesto en la letra (b) del numeral (i) precedente, todo conforme a lo antes señalado. La nueva lista de sociedades determinada en la forma antes señalada entrará en vigencia para los efectos de la inversión del Fondo, al quinto día hábil bursátil contado desde el Día de la Determinación.*
- 2.6** *La Administradora tendrá un plazo que vencerá el 30 de septiembre de cada año para enajenar aquellas acciones o títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras que dejen de calificar dentro de la política de inversión del Fondo en virtud de lo dispuesto en los numerales (i) y (ii) del número 2.1 precedente, no debiendo considerarse como un exceso de inversión durante dicho plazo. Respecto a eventuales excesos en el límite de 25% del activo del Fondo en acciones de sociedades señaladas en el numeral 2.2, se estará a lo dispuesto en el numeral 3.3. del numeral 3 siguiente.*
- 2.7** *Por su parte, en el caso de las acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras indicadas en el numeral (iii) del número 2.1 precedente, para determinar si dichas acciones cumplen o no con los requisitos indicados en el citado numeral (iii), deberá utilizarse la información contenida en los últimos estados financieros disponibles para determinar su porcentaje de inversión en Chile y la última información disponible que entreguen los terminales Bloomberg para determinar su capitalización bursátil. Dicha determinación deberá efectuarse al momento de la inversión.*
- 2.8** *Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de la inversión en procesos de aperturas bursátiles, deberá considerarse la capitalización bursátil de la sociedad en cuestión de acuerdo al precio de colocación. En este caso, para ser elegible, deberá tener una capitalización bursátil individual estimada según su precio de colocación, inferior a la capitalización bursátil de la sociedad número 30 del IGPA al último Día de la Determinación, determinada conforme lo indicado precedentemente. A estas acciones, se les aplicarán las mismas reglas que a las acciones nacionales adquiridas fuera de procesos de aperturas bursátiles con la sola excepción de que en caso que dichas acciones se encuentren entre la trigésimo primera y la*

cuadragésima, ambas inclusive, de las acciones de mayor capitalización bursátil del IGPA, éstas no se computarán para el límite del 25% indicado en el numeral ii) número 3.1.1. siguiente, sino hasta el Día de la Determinación siguiente a su adquisición.

- 2.9** Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá que la “capitalización bursátil”, corresponde al resultado de multiplicar el total de las acciones en circulación, de una determinada sociedad anónima, en una determinada fecha, por el precio de cierre de dichas acciones en esa misma fecha o por el precio de colocación, en caso de tratarse de una primera colocación de acciones en el mercado bursátil. En el caso que una determinada sociedad anónima presente más de una serie de acciones, la “capitalización bursátil” deberá calcularse paralelamente para cada una de las series, sumándose a continuación los resultados obtenidos. Asimismo, para los efectos de determinar el porcentaje de los activos que un determinado emisor o sociedad tiene en Chile, se estará a los estados financieros de dicho emisor o sociedad que estuvieren a disposición del mercado por parte del Fondo del instrumento en cuestión.”.

Se reemplaza el texto actual del numeral 3 del literal B del reglamento interno del Fondo, por el siguiente:

“3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

Tipo de instrumento	%Máximo
3.1.1. Instrumentos de Capitalización	100
i. Acciones emitidas por sociedades nacionales, que no se encuentren comprendidas dentro de las 30 sociedades de mayor capitalización bursátil del IGPA, que cumplan con lo establecido en el numeral (i) del número 2.1 precedente.	100
ii. (a)Acciones emitidas por sociedades nacionales, que se encuentren comprendidas dentro de la trigésimo primera y la cuadragésima posición, ambas inclusive, de las acciones de mayor capitalización bursátil del IGPA, que cumplan con lo establecido en el literal a) del número 2.2 precedente; y (b)Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras que tengan al menos un 50% de sus activos en Chile y que tengan una capitalización bursátil individual equivalente a las sociedades indicadas en el literal a) del numeral 2.2 precedente.	25
iii. Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de las acciones señaladas en el numeral (i) del numero 2.1 anterior.	100

iv. Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de las acciones señaladas en el numeral (iii) del número 2.1 anterior.	100
v. Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas que cumplan con las condiciones para ser consideradas con presencia o de transacción bursátil.	10
vi. Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas con presencia o de transacción bursátil.	10
vii. Cuotas de fondos mutuos regidos por la Ley No. 20.712 y fiscalizados por la SVS, cuyo activo subyacente sean instrumentos de deuda nacionales.	10
viii. Cuotas de fondos mutuos regidos por la Ley No. 20.712 y fiscalizados por la SVS, cuyo activo subyacente sean acciones de sociedades anónimas abiertas fiscalizadas por la SVS, y que no inviertan en activos cuya inversión esté prohibida para el Fondo en virtud del presente reglamento interno.	10
ix. Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR, que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser considerados de transacción bursátil.	10
3.1.2. Instrumentos de Deuda Nacional.	10
i. Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y Banco Central de Chile.	10
ii. Títulos de deuda emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	10
iii. Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales.	10
iv. Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.	10

v. Efectos de comercio. 10

vi. Títulos de deuda de securitización, de aquellos referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045. 10

3.1.3. Instrumentos de Deuda Extranjera 10

i. Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados internacionales. 10

ii. Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero. 10

iii. Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados extranjeros. 10

3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo por emisor respecto del activo total del Fondo. 10

Instrumentos emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial respecto del activo total del Fondo. 25

3.3. Tratamiento excesos de inversión:

Sin perjuicio de lo señalado el numeral 2.6 anterior, como regla general si se produjeren excesos de inversión respecto de los límites establecidos en el presente Reglamento Interno, éstos deberán ser regularizados en los plazos indicados en el artículo 60° de la Ley y en la Norma de Carácter General N° 376 del año 2015 de la SVS o aquella que la modifique o reemplace, según sea el caso, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible. La Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

En caso de excederse el límite de 25% de inversión en los instrumentos indicados en el número ii) del número 3.1.1 precedente, el plazo de regularización será de 9 meses, cuando dicho exceso se produjere por causas ajenas a la Administradora.”.

Los cambios referidos precedentemente constituyen las modificaciones más relevantes efectuadas al reglamento interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción o cambios de forma a los mismos, que no constituyen modificaciones de fondo.

Saluda atentamente a usted,



Patricio Romero Leiva
Gerente General

